



POLÍTICA ANTI-LAVADO DE DINERO

Objetivo

Mediante sesión del Comité de Compliance de LUIS BORIOLI, S.A. DE C.V. del pasado 19 de agosto, se aprobó la presente Política, con el propósito de asegurar que todos en esta organización, incluyendo los miembros del Consejo de Administración, Comité, directores, gerentes, funcionarios, colaboradores, conozcan y cumplan con todas las leyes aplicables y demás disposiciones para la prevención del lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.

LUIS BORIOLI, S.A. DE C.V. ha adoptado una cultura de cero tolerancias respecto a conductas contrarias al estado de derecho, entre las que se encuentran a cualquier acto que viole la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, relativo a lavado de Dinero.

Por lo anterior, LUIS BORIOLI, S.A. DE C.V. solamente realiza negocios con terceros perfectamente identificados y que se comprometen a seguir los estándares para la prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo en el ejercicio de sus legítimas actividades.

GLOSARIO

Se relacionan a continuación las definiciones de aquellos conceptos que se utilizarán de manera frecuente en el presente documento

Lubosa: Se refiere a la sociedad mercantil **LUIS BORIOLI, S.A. DE C.V.**, cuyo giro comercial principal es la comercialización de equipos de proceso para la industria en general, y cuenta con RFC LBO580509HXA.

SISTEMA: Se refiere al Sistema de Cumplimiento Interno y de Mitigación de Riesgos de Debida Diligencia: Instrumentos, recursos, acciones y esfuerzos realizados por Lubosa y sus colaboradores para asegurar que en sus actividades exista adhesión y cumplimiento a las normas jurídicas y reglamentarias del sector comercial, así como a los códigos y políticas internas de Lubosa de forma íntegra y ética, para que de manera razonable se pueda prevenir la violación a dicho marco normativo a través de procesos de capacitación, entrenamiento, vigilancia, detección, avisos, denuncias e investigación, para proteger su integridad y proteger ante riesgos jurídicos, financieros o de reputación.

Código de Ética: Es el conjunto de normas que rigen el trabajo diario en Lubosa, incluyendo lineamientos que determinan la forma en que se debe proceder, en materia de Anticorrupción, Confidencialidad de información corporativa y personal, Lavado de Dinero, Medio Ambiente, Seguridad y Salud Laboral

Comité de Compliance: Se refiere al órgano colegiado multidisciplinario de LUBOSA dotado de facultades, y al que se le confía, entre otros, la

responsabilidad de supervisar el funcionamiento y observancia del SISTEMA y de la presente Política.

Ética de Negocios.- Norma que rige la conducta empresarial basada en valores de honestidad, rectitud e integridad, en los cuales se sustentan las Buenas Prácticas y Oportunidades de Negocio. En Lubosa contamos con un Código de Ética que define los estándares de comportamiento en ésta materia.

Terceros: Son todos aquellos clientes, proveedores, distribuidores, asesores, intermediarios o similares con quien Lubosa podría y tiene relación de cualquier naturaleza; ya sean personas físicas o morales.

Colaborador: Persona física que presta sus servicios personales subordinados a favor de Lubosa, bajo una relación laboral.

Lavado de dinero: Es el proceso a través del cual es encubierto el origen de los fondos generados mediante el ejercicio de algunas actividades ilegales (siendo las más comunes, tráfico de drogas o estupefacientes, contrabando de armas, corrupción, fraude, trata de personas, prostitución, extorsión, piratería, evasión fiscal y terrorismo).

El objetivo de la operación, que generalmente se realiza en varios niveles, consiste en hacer que los fondos o activos obtenidos a través de actividades ilícitas aparezcan como el fruto de actividades legítimas y circulen sin problema en el sistema financiero.

Actividades Vulnerables: Son actividades económicas que por su naturaleza y características pueden resultar una posibilidad de entrada de dinero obtenido de fuentes ilícitas, las cuales afectarían a la economía de quienes las realicen sin que el particular que la esta recibiendo, e incluso la propia autoridad pudieran darse cuenta.

Estas actividades son:

- Las vinculadas a la práctica de juegos con apuesta, concursos o sorteos que realicen organismos descentralizados.
- La emisión o comercialización, habitual o profesional, de tarjetas de servicios, de crédito, de tarjetas pre-pagadas.
- La emisión y comercialización habitual o profesional de cheques de viajero.
- El ofrecimiento habitual o profesional de operaciones de mutuo o de garantía o de otorgamiento de préstamos o créditos.
- La prestación habitual o profesional de servicios de construcción o desarrollo de bienes inmuebles.
- La comercialización o intermediación habitual o profesional de Metales Preciosos.
- La subasta o comercialización habitual o profesional de obras de arte.
- La comercialización o distribución habitual profesional de vehículos, nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres,
- La prestación habitual o profesional de servicios de blindaje de vehículos terrestres.
- La prestación habitual o profesional de servicios de traslado o custodia de dinero o valores.
- La prestación de servicios profesionales, de manera independiente relacionados principalmente con la compraventa de bienes inmuebles o la cesión de derechos sobre estos y la administración y manejo de recursos.
- La prestación de servicios de fe pública (notarios y corredores públicos).
- La recepción de donativos.
- La prestación de servicios de comercio exterior como agente o apoderado aduanal.
- La constitución de derechos personales de uso o goce de bienes inmuebles
- El ofrecimiento habitual y profesional de intercambio de activos virtuales por parte de sujetos distintos a las Entidades Financieras.

Terrorismo: Acto destinado al tráfico ilegal de armas, la venta de estupefacientes, las asociaciones ilícitas, incluida la explotación de personas y causar la muerte o lesiones corporales graves a un civil o a cualquier otra persona que no participe directamente en las hostilidades en una situación de conflicto armado, cuando, el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto, sea intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo.

Operación sospechosa: Todo acto, omisión, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica, comercial o jurídica aparente, o pudiera constituir alguna de las conductas contraria al estado de derecho.

CAPÍTULO I ALCANCE

Artículo 1.- La presente política anti-lavado de dinero es de aplicación estricta y obligatoria para todo miembro del Consejo de Administración, Comité, directores, gerentes, funcionarios, colaboradores que preste sus servicios a Lubosa, independientemente a su nivel jerárquico, así como a los Terceros relacionados en materia de prevención de lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.

Artículo 2.- El Comité de Compliance es el encargado principal de vigilar, supervisar y llevar acabo el cumplimiento de esta política, sin perjuicio de que designe a personal especializado para el cumplimiento del mismo, pero es responsabilidad de los colaboradores el cumplirla.

El Comité de Compliance realizará las actividades:

- I. Supervisar la aplicación de la presente Política.
- II. Darle seguimiento a cualquier duda, aviso o denuncia de los colaboradores y Terceros sobre esta Política, que se reciba en el canal de atención que se tiene para este efecto, en sus distintas modalidades.
- III. Asegurar que el gerente de control interno o quien el comité designe, lleve a cabo una capacitación de esta política al menos cada 6 meses a los colaboradores.
- IV. Realizar una evaluación del riesgo antilavado de dinero y de prevención de financiamiento del terrorismo al menos cada dos años, e informar al **Consejo de Administración** de Lubosa sobre los resultados de esta evaluación de riesgos.
- V. Emitir recomendaciones sobre las medidas necesarias para el cumplimiento de esta Política.
- VI. Actualizar esta Política para que sea efectiva y actual.

Estas actividades son enunciativas, mas no limitativas.

Artículo 3.- A pesar de que la actividad comercial de LUBOSA no es considerada como actividad vulnerable atendiendo a su actividad comercial, objeto social y de acuerdo a la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, estamos comprometidos en reconocer las señales de lavado de dinero, ya que las violaciones a esta Política y a las Leyes aplicables, podrían resultar en graves consecuencias para Lubosa, incluso podrían conducir a sanciones económicas significativas, y a inicios de indagatorias con el objetivo de fincar responsabilidad penal a colaboradores y Terceros.

En consecuencia, el cumplimiento de esta Política y a las Leyes aplicables es obligatoria, y los colaboradores se esforzarán por entender las mismas para cumplirlas.

Artículo 4.- Para todos los efectos legales conducentes, la presente política tiene como marco normativo, las siguientes disposiciones:

- Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y su reglamentación secundaria.
- Código de comercio.
- Código Penal Federal.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Ley Federal del Trabajo.
- Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo.
- Las diversas disposiciones de carácter general emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para integrantes del sistema financiero en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo

CAPÍTULO II

RELACIONES CON TERCEROS

Artículo 5.- Lubosa establecerá relaciones comerciales, de colaboración, de negocios y de cualquier otra naturaleza con entidades públicas, privadas y personas físicas perfectamente constituidas e identificables, nacionales e internacionales, en el marco de la legalidad y el principio de la buena fe que rige en las relaciones comerciales.

Los colaboradores aplicaran rigurosamente la presente Política, de manera que se asegure total transparencia en el desarrollo de sus actividades con Terceros. ^[1]_{ISEP}

Artículo 6.- Los colaboradores que se involucre con Terceros, deberán realizar con la debida prudencia, un permanente seguimiento con dichos Terceros con los cuales se relacionan en diferentes actividades, con el fin de conocer

razonablemente sus actividades, procedencia de fondos, organización, y/o cualquier otra información que a su criterio ayude a evidenciar que los recursos involucrados en dichas actividades tienen un origen lícito y que no están vinculados a actividades de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.

Para cumplir lo anterior, los colaboradores que se involucre con Terceros deberán completar los controles que señala esta Política.

Artículo 7.- Lubosa señala los siguientes controles, que deberán implementar los colaboradores para evitar que sus actividades comerciales con Terceros se relacionen con el financiamiento del terrorismo o con el lavado de dinero, para lo cual deberán:

I.- Verificar la identidad del Tercero.

a) Para personas físicas, se deberá contar con; Copia de identificación oficial, Cedula de identificación fiscal, Comprobante de domicilio, Referencia bancaria, Opinión favorable de autoridades fiscales.

b) Para personas morales, se deberá contar con; Acta Constitutiva y reformas a sus estatutos, en su caso, Poder Notarial de su representante legal y copia de su identificación oficial, Cedula de identificación fiscal, Comprobante de domicilio, Referencia bancaria, Opinión favorable de autoridades fiscales, Identidad y nacionalidad de sus accionistas o socios.

II.- Celebrar los contratos, convenios y/o cualesquiera instrumentos jurídicos que respalde y documente la relación comercial con los terceros; precisando los derechos y responsabilidades de la relación.

III.- Requisitar y firmar el documento denominado "*Identificando a nuestro Cliente / Proveedor*".

IV. Notificar al Tercero por escrito de esta Política y su obligación de cumplir con la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y su reglamentación secundaria, cuando les sea aplicable.

Artículo 8.- El comité de Compliance determinará las cláusulas y anexos mínimos que debe contener y adjuntarse a los contratos que documenten las relaciones con Terceros, con la finalidad de implementar controles preventivos.

En los contratos que ya estén celebrados y suscritos por Lubosa con anterioridad a la implementación del SISTEMA y de la presente Política, y que no contemplen las cláusulas y anexos mínimos que determine el comité de Compliance, será responsabilidad del colaborador que se involucre con el tercero, gestionar la firma de un anexo y/o obtención de la información faltante.

Todos los contratos que se suscriban con posterioridad a la implementación del SISTEMA y de la presente Política, deberán contener las cláusulas y anexos mínimos que determine el comité, sin excepción.

Artículo 9.- Se debe notificar a los Terceros que Lubosa se limita a realizar, emitir y recibir los pagos acordados en:

I. Transferencia bancaria desde la cuenta bancaria a nombre del Tercero previamente identificada.

II. Tarjeta de crédito o débito del Tercero.

III. Cheque emitido de una cuenta bancaria a nombre del Tercero.

Lubosa no puede aceptar una transferencia bancaria que no especifique ningún propietario de cuenta bancaria.

Queda prohibida la realización o recepción de pagos en Efectivo que excedan la cantidad de \$ 2,000.00

Lubosa no realiza ni recibe pagos y/o contraprestaciones en especie, salvo que, por las circunstancias particulares del caso, se encuentre justificado esta modalidad.

Artículo 10.- Lubosa señala que no se establecerá relación comercial alguna con Terceros cuyas actividades sean sujetas a dudas en cuanto a la veracidad de la información proporcionada. ^[11]_{SEP}

El comité de compliance podrá ordenar revisiones, auditorias o due diligence a Terceros, en el marco del contrato o convenio celebrado.

Artículo 11.- Todos los colaboradores deben atender y participar en las capacitaciones de esta política que brinde el gerente de control interno o quien el comité designe, y aprobar las evaluaciones correspondientes.

En caso de que un colaborador no apruebe la evaluación, el gerente de control interno decidirá, atendiendo a las circunstancias particulares lo que corresponda.

CAPÍTULO III SITUACIONES DE ALERTA

Artículo 12.- Cualquier colaborador que tenga conocimiento de alguna operación sospechosa o situación de alerta que se menciona a continuación, deberá dar aviso mediante los canales de comunicación para que el comité Compliance le dé seguimiento;

I. Solicitudes de pago en efectivo de cantidades que excedan lo dispuesto en la presente política.

II. Solicitudes que involucran a Terceros o intermediarios que no tienen un papel aparente en la transacción.

III. Terceros que se muestran renuentes a proporcionar documentos de identificación o cuya información está incompleta, es errónea o es engañosa o falsa.

IV. Terceros que se rehúsan a identificar un origen legítimo de sus fondos o son incapaces de hacerlo.

V. Las operaciones del Tercero cambian drásticamente con el tiempo en volumen o cantidad. ^[L]_[SEP]

VI. Cuando el Tercero muestra preocupaciones inusuales relacionadas con la divulgación de datos solicitados en el marco de la presente política, en particular con respecto a su identidad y tipo de negocio. ^[L]_[SEP]

VII. El Tercero o cualquiera de sus subsidiarias o afiliadas tiene antecedentes negativos, tales como antecedentes penales, sanciones civiles de cualquier otra naturaleza.

VIII. El Tercero realiza transacciones con importantes figuras públicas, como funcionarios públicos u otras personas políticamente expuestas.

IX.- El Tercero realiza pagos a través de las cuentas de diferentes individuos o entidades en lugar de a través de sus propias cuentas. ^[L]_[SEP]

X. El Tercero busca sobornar, amenazar o persuadir a los colaboradores de Lubosa para evitar cualquier obligación relacionada con esta Política o el estado de derecho en general.

XI. El Tercero solicita precios injustificadamente altos o bajos para productos o servicios que no estén dentro de los estándares del mercado.

XII. El Tercero realiza un sobrepago y solicita el reembolso para ser enviado a un tercero desconocido como resultado del excedente.

XIII. El Tercero solicita a Lubosa que emita una factura que no refleje con precisión el precio facturado.

La situación de alerta que se enuncian en este artículo no son limitativas, si no ilustrativas.

CAPÍTULO V

CANAL DE AVISOS O DENUNCIAS

Artículo 13.- El comité de compliance promoverá la utilización de los canales de comunicación para resolver dudas, inquietudes, preguntas, consultas, atender avisos y denuncias en relación con esta política, garantizando la inexistencia de represalias contra el usuario de este canal de comunicación, el cual tiene las distintas modalidades:

PÁGINA WEB: LUBOSA.COM.MX

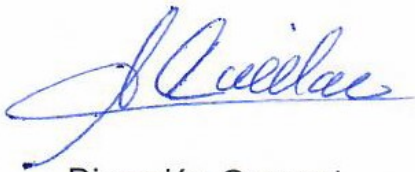
CORREO: compliance@lubosa.com.mx

PRESENCIAL: Con cualquier miembro del comité en las instalaciones de Lubosa.

Cualquier comunicación, se atenderá en los términos del **Lineamientos de organización y funcionamiento del Comité de Compliance de Lubosa.**

Artículo 14.- En aquellos casos en que Lubosa sea perjudicado como resultado de una acción u omisión de algún colaborador, que conlleve el incumplimiento de la presente Política y normas relacionadas, será considerado como una falta de probidad y honradez en términos del artículo 47 fracción II de la Ley Federal del Trabajo, reservándose Lubosa el derecho para acudir y denunciar la acción u omisión en las vías legales correspondientes.

La presente Política, y cualquier modificación a la misma, entrará en vigor, y será de observancia general para todos los colaboradores, a partir del día siguiente a su difusión en los canales electrónicos con que cuenta LUBOSA.



Dirección General

Armando Cuellar Padilla